



REGULA FUNCIONAMIENTO Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5171

SANTIAGO, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 7 de la Constitución Política de la República de Chile; lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, específicamente el artículo 31 y lo dispuesto en la Ley N° 20.500 que agrega el título IV denominado "De la Participación Ciudadana en la Gestión Pública"; la Ley N° 20.502 que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y alcohol y modifica diversos cuerpos legales; la Ley N° 20.285 sobre Transparencia de la Administración Pública y Acceso a la Información Pública; la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; los artículos 24 y 70 del DFL N° 1 de 2000, que Fija Texto Refundido, Coordinado Y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Exento N° 4.612, de 05 de agosto de 2015, que aprueba las Normas de Aplicación General Ministerial sobre Participación Ciudadana en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, incluidas sus Subsecretarías y organismos dependientes, y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

1. Que la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, modificó la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando el Título IV sobre Participación Ciudadana, en el cual se consagra el derecho de la ciudadanía a incidir en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

2. Que, según el artículo 74 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

3. Que, el Decreto Exento N° 4.612 de 05 de agosto de 2015, que establece normas sobre la participación Ciudadana en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, incorpora modalidades y formas específicas de participación ciudadana en dicha cartera, basados en principios de corresponsabilidad, entendida como el compromiso mutuo entre el Estado y la ciudadanía para perfeccionar en conjunto las políticas y servicios públicos; información y consulta ciudadana y fortalecimiento de la sociedad civil.

4. Que el Instructivo Presidencial N° 7 de 6 de agosto de 2014, para la participación ciudadana en la gestión pública, destaca el papel que le cabe a la sociedad civil en la gestión pública entendiendo la participación ciudadana como un proceso de cooperación mediante el cual el Estado y la ciudadanía

identifican y deliberan conjuntamente acerca de problemas públicos y sus soluciones, mediante la utilización de metodologías que fomenten la creación de espacios de reflexión y diálogo colectivos, incorporando a la ciudadanía en el diseño y elaboración de decisiones públicas.

5. Que la Resolución Exenta N° 2.235 del Subsecretario del Interior, de 4 de mayo de 2018, que instruye la conformación de un Consejo Consultivo Nacional de la Subsecretaría del Interior y dejó sin efecto la Resolución Exenta N°1.957 de 06 de abril de 2018, dispuso la constitución de un Consejo Consultivo Nacional para la Subsecretaría del Interior, en el marco de lo establecido en la Ley N° 20.500, cuyo objeto será la discusión y análisis de aspectos relacionados con Migraciones, Seguridad Pública, Emergencias y Prevención y Rehabilitación del Consumo y Persecución al Tráfico de Drogas, de manera de abordar todas las áreas de competencia de esta Subsecretaría y que revisten interés público.

6. Que, el actual Consejo Consultivo Nacional de la Subsecretaría del Interior, se encuentra constituido desde el 2018 y regulado por las Resoluciones Exentas N° 2.235 de 04 de mayo de 2018, N° 3.536 de 08 de agosto de 2019 y N° 12.810 de 29 de diciembre de 2020.

RESUELVO:

PRIMERO: APRUÉBESE el siguiente Reglamento del Consejo Consultivo Nacional de la Subsecretaría del Interior, cuyo texto se entenderá parte integrante de la presente resolución.

"REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1°. La Subsecretaría del Interior, en adelante la Subsecretaría, contará con un Consejo Consultivo Nacional, en adelante el "Consejo", de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista, por representantes de asociaciones sin fines lucro, relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes de competencia de la Subsecretaría en las siguientes materias:

- Emergencias y Bomberos
- Ciberseguridad
- Seguridad Pública y;
- Prevención y Persecución al tráfico de drogas.

Artículo 2°. El Consejo tendrá por objeto institucionalizar el análisis y la discusión de la sociedad civil respecto de las materias indicadas, a través de la participación de la ciudadanía mediante la evaluación, opiniones y propuestas de políticas públicas, planes y programas del Estado relacionados directamente con las materias de competencia de la Subsecretaría.

Título II. De la Integración del Consejo Consultivo

Artículo 3°. El Consejo estará integrado por veintiocho miembros, divididos en cuatro grupos temáticos conforme a las anunciadas materias relacionadas a la Subsecretaría del Interior, los cuales serán electos de acuerdo al procedimiento establecido en el Título III del presente Reglamento, en base al siguiente criterio:

- a) Siete representantes de asociaciones sin fines lucro que trabajen en áreas vinculadas a Emergencias y Bomberos.
- b) Siete representantes de asociaciones sin fines lucro que trabajen en áreas vinculadas a Ciberseguridad.
- c) Siete representantes de asociaciones sin fines lucro que trabajen en áreas vinculadas a Seguridad Pública.

- d) Siete representantes de asociaciones sin fines lucro que trabajen en áreas vinculadas a la Prevención y la Persecución al tráfico de drogas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Subsecretario del Interior (o en adelante el Subsecretario) podrá invitar a las sesiones del Consejo, en forma permanente, hasta cuatro representantes de organismos internacionales vinculados a las materias respectivas, uno por materia. El representante será designado por el propio organismo internacional. Estos invitados tendrán derecho a voz, pudiendo hacer las sugerencias que estimen pertinentes, formulando las observaciones y propuestas a los programas y proyectos del Consejo.

Artículo 4º. Cada grupo temático deberá tener al menos tres representantes de organizaciones que no tengan su domicilio principal en la Región Metropolitana. No podrá haber en un mismo grupo temático más de cuatro personas de un mismo género.

Artículo 5º. Los Consejeros no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 6º. Los Consejeros permanecerán en sus cargos por el periodo de dos años contados desde su elección, pudiendo ser reelectos por un máximo de tres periodos. Cabe precisar, que esta última limitación no afecta el derecho de la asociación a la que pertenezca el Consejero saliente de presentar nuevos candidatos.

Artículo 7º. No podrán ser Consejeros las personas a quienes afecte alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Ser funcionarios o prestar servicios para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- b. Tener la calidad de autoridad de gobierno.
- c. Desempeñar un cargo de elección popular.
- d. Haber sido condenado o acusado por un crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, inhabilidad que persistirá mientras no opere la prescripción de la pena, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105 del Código Penal.
- e. No contar con residencia en Chile.

Artículo 8º. Los Consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a. Por muerte.
- b. Por renuncia.
- c. Por incapacidad psíquica y física que lo inhabilite a participar de manera definitiva en el Consejo.
- d. Por el hecho de dejar de pertenecer a la institución u organización que avaló su postulación.
- e. Por la pérdida de la calidad jurídica de la institución u organización que lo postuló.
- f. Por inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo, en un mismo año calendario.
- g. Por cualquier causal sobreviniente que lo inhabilite para ser elegido Consejero.
- h. Por la pérdida de la calidad de residente.

Título III. De la elección, renovación y reelección del Consejo Consultivo

Artículo 9º. Los miembros del Consejo serán electos mediante sufragio universal entre todas aquellas organizaciones que se encuentren inscritas en el Registro de Organizaciones de la Subsecretaría del Interior (en adelante el Registro), el que será administrado por el Jefe de la División Jurídica. Podrán integrar este Registro aquellas personas jurídicas sin fines de lucro, cuya finalidad sea la promoción del interés general, en relación con aquellas materias indicadas en el artículo 1º, debiendo estar debidamente inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, según lo establecen la Ley N° 20.500 y su Reglamento.

Para tener derecho a voto en las elecciones, las organizaciones se deben haber inscrito a contar del día siguiente hábil de la constitución de la Comisión Electoral. El plazo de inscripción de las organizaciones con derecho a voto será de 30 días.

El llamado a inscripción de las organizaciones sociales, se hará por medios electrónicos, tales como, avisos en el sitio web institucional, envío de correos electrónicos, entre otros,

y/o por cualquier medio físico, a contar de la total tramitación del presente acto administrativo.

Para ingresar en el registro, la asociación deberá presentar la información que será requerida oportunamente, la que estará circunscrita a acreditar su vigencia, la composición de sus órganos de dirección y administración, domicilio y objetivos relacionados con las materias señaladas en el artículo 1º de esta Resolución.

Cada organización quedará vinculada al grupo temático del Consejo que corresponda a sus características, lo que se prueba por medio de la declaración jurada de postulación que deben completar, pudiendo quedar asociada a más de una materia, conforme a la naturaleza de sus fines.

Artículo 10º. La Comisión Electoral (en adelante la "Comisión") será la instancia encargada de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario de Consejeros, el que estará integrado por un funcionario de la División Informática, un funcionario de la División de Seguridad Pública, un funcionario de la División de Gestión y Modernización de las Policías y un funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias, los que serán nombrados por el Subsecretario del Interior.

Artículo 11º. Para la renovación del Consejo Consultivo en ejercicio, se conformará la Comisión Electoral en los términos establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento, en el plazo de 21 días antes del término del período de ejercicio de los Consejeros.

El día hábil siguiente que la Comisión se encuentre constituida, efectuará una convocatoria pública a las asociaciones sin fines de lucro inscrito en el Registro, con el objeto de que participen en la elección del Consejo y de que presenten candidaturas en sus respectivos grupos temáticos.

Este llamado se hará por medios electrónicos, tales como avisos en el sitio web institucional, envío de correos electrónicos, entre otros, y/o por cualquier medio físico.

Las asociaciones deberán inscribir sus candidaturas en el plazo de veintiún días hábiles, contados desde la publicación de la convocatoria a las elecciones del Consejo en el sitio web de la Subsecretaría del Interior.

Artículo 12º. La inscripción de candidaturas se realizará por medio de la suscripción de un formulario disponible para estos efectos, en la plataforma digital que la Subsecretaría del Interior disponga para estos efectos, el que deberá contener, a lo menos, los siguientes datos: nombre, número de cédula nacional de identidad y/o cédula para extranjeros, domicilio, cargo, correo electrónico y un resumen del currículo del postulante y su relación con la asociación y el grupo temático al que postula.

Artículo 13º. En base a las candidaturas inscritas en el sitio web institucional de la Subsecretaría, la Comisión elaborará un listado de organizaciones habilitadas para votar en el proceso eleccionario, así como el listado de candidatos a Consejeros, dentro del lapso de cinco días contados desde el vencimiento del plazo para las inscripciones.

De este modo, la Comisión confeccionará una nómina con los candidatos que se encuentren habilitados para postular, ordenados de acuerdo al grupo temático en que su organización esté inscrita. Cada asociación incluida en el Registro podrá presentar solo un candidato por materia, de acuerdo a la clasificación consignada en el artículo 1º.

Artículo 14º. Dentro de los dos días siguientes a la fecha de término de la elaboración del padrón electoral y del listado de candidatos, la Comisión publicará en el sitio web de la Subsecretaría del Interior la nómina de candidatos a Consejeros, además de notificar, vía correo electrónico, a todas las asociaciones que inscribieron candidaturas.

Artículo 15º. Cada organización debidamente acreditada en el Registro tendrá derecho a un voto en el perfil de grupo temático al que corresponda.

Artículo 16º. La votación se realizará de forma electrónica en el sitio web que la Subsecretaría del Interior habilite especialmente para tal efecto, asegurando el secreto del voto. La votación se efectuará al 5º día hábil de publicada la nómina o padrón electoral.

Para acceder a este sitio, se le entregará a cada organismo o institución registrada, con derecho a voto, un nombre de usuario y una clave.

Los candidatos serán clasificados de acuerdo al grupo temático de sus organizaciones.

Artículo 17°. Cerrada la votación, al día siguiente la Comisión Electoral comenzará el escrutinio de los votos. Resultarán electos los candidatos que obtengan las mayorías correspondientes dentro de su respectivo grupo temático, respetándose las reglas de igualdad de género y descentralización del artículo 4°.

De superarse el número máximo de Consejeros electos de un mismo género, se completará la diferencia con las más altas mayorías del género contrario, hasta alcanzar la proporción señalada en el artículo 4° de la presente resolución, sustituyendo a aquellos del género sobre representado que tengan menor votación. El mismo procedimiento será realizado para el caso de que haya sobre representación de la Región Metropolitana.

En caso de empate, se procederá a realizar un sorteo entre los candidatos que hayan obtenido una igualdad de votos, el que será realizado por la Comisión Electoral.

En caso de no cumplirse lo estipulado en el precitado artículo 4°, aplicándose la regla indicada en el inciso anterior, se deberá realizar una nueva elección en el grupo temático en que se presente el inconveniente, en un plazo máximo de 60 días posteriores a la proclamación del Consejo.

Artículo 18°. Concluido el escrutinio, la Comisión proclamará oficialmente a los candidatos(as) que hayan resultado electos(as) en cada una de las materias enunciadas en el artículo 1°.

El acto de proclamación, tendrá lugar al décimo día posterior al acto eleccionario, donde se dará lectura del acta en la cual se consignan los resultados de la elección, la que incluirá los nombres de los candidatos en orden decreciente de votos obtenidos, separados por grupos temáticos, sean electos o no. El acta será firmada por el jefe de la División Jurídica, quien actuará como Ministro de fe del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. El acta se publicará en el sitio web de la Subsecretaría del Interior.

En el caso del título VI, y mientras exista Estado de Excepción Constitucional en virtud de la Pandemia por COVID19, la proclamación se hará de forma electrónica en el sitio web de la Subsecretaría del Interior y por medio de un correo electrónico a la casilla registrada por las organizaciones habilitadas.

Artículo 19°. Para la conformación de un grupo temático será necesario que haya al menos cuatro candidatos electos al mismo.

De no existir este número mínimo de candidatos, el grupo temático no se conformará, estableciéndose el consejo con el resto de los grupos, procediéndose a un nuevo llamamiento y elección para ese grupo temático, dentro de los 60 días posteriores a la proclamación del Consejo.

Artículo 20°. Los reclamos por hechos ocurridos durante el proceso eleccionario deberán ser presentados fundadamente, por cualquiera de los candidatos o sus representantes, en el plazo de cinco días hábiles a contar de la elección ante la Comisión Electoral. La comisión dispondrá de un plazo de dos días hábiles para resolver el reclamo.

La resolución que resuelve el reclamo le será notificada al solicitante y al Consejo mediante correo electrónico, tan pronto como sea resuelto.

Título IV. Del Presidente(a), Vicepresidente (a) y el Secretario(a) Ejecutivo(a)

Artículo 21°. En la primera sesión plenaria de cada año calendario, el Consejo elegirá, de entre sus miembros, al Presidente(a), para lo cual se requiere la presencia y el voto de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

Será Vicepresidente quien haya obtenido la segunda mayoría de la votación mencionada en el inciso anterior.

En caso de ausencia del Presidente (a) y del Vicepresidente (a), se elegirá de entre los miembros de la asamblea, de manera interina y por mayoría simple, a un representante

para el cometido específico que se convoque, con las atribuciones que el presente reglamento arroge para el cargo.

Artículo 22°. Son atribuciones del Presidente(a) del Consejo, las siguientes:

- a. Dirigir las sesiones del Consejo, tanto ordinarias como extraordinarias, orientando los debates y determinando llevar a votación los puntos controvertidos.
- b. Actuar como vocero oficial del Consejo.
- c. Solicitar, cuando corresponda, a la Subsecretaría, antecedentes que faciliten la labor del Consejo, salvo excepciones legales.
- d. Solicitar al Secretario(a) Ejecutivo(a) que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e. Determinar en conjunto con el Secretario(a) Ejecutivo(a), la tabla de temas a abordar en cada sesión.
- f. Realizar un reporte anual dirigido al Subsecretario (a) y a la sociedad civil, informando acerca del trabajo realizado, el que se denominará "cuenta del Consejo al Subsecretario".
- g. Representar al Consejo en las actividades que corresponda.

Artículo 23°. El Secretario(a) Ejecutivo(a) del Consejo, será un funcionario designado por el Subsecretario del Interior, que por regla general será el Encargado (a) de la Unidad de Participación Ciudadana, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- c. Coordinar y hacer el seguimiento de las actividades del Consejo.
- d. Recibir y despachar la correspondencia dirigida al Consejo.
- e. Llevar un registro de las actas de todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias, procurando que éstas sean firmadas por todos los asistentes presentes.
- f. Publicar en un plazo no mayor a 15 días hábiles las actas de las sesiones del Consejo en el sitio web de la Subsecretaría.

Título V. Del Funcionamiento del Consejo Consultivo

Artículo 24°. El Consejo sesionará, ordinaria y extraordinariamente, en la ciudad de Santiago en las dependencias de la Subsecretaría del Interior. Excepcionalmente, en casos calificados y con acuerdo de la mayoría simple de los Consejeros, el Consejo podrá sesionar en una región distinta del país.

El Consejo sesionará de forma ordinaria como consejo general o sesión del pleno, una vez que se hayan realizado tres sesiones ordinarias de los grupos temáticos respectivos. Las sesiones de los grupos temáticos se efectuarán mes por medio. Las sesiones extraordinarias pueden ser tanto del pleno como de alguno de los cuatro grupos temáticos.

Cada grupo temático tendrá un Consejero coordinador, el que será electo por sus pares en la primera sesión del año.

El quórum mínimo para sesionar válidamente, será de cuatro Consejeros en ejercicio en cada grupo temático.

Si en una votación hubiere empate entre los miembros de un grupo temático, el Consejero coordinador será quien dirima la paridad. El Consejero coordinador deberá entregar al Secretario Ejecutivo el acta de las sesiones que se lleven a efecto.

Si las circunstancias así lo requieren, la Subsecretaría evaluará la posibilidad de contar con el equipamiento y la logística necesaria para que las organizaciones pertenecientes al Consejo puedan participar a distancia, en aquellos casos debidamente calificados en que no puedan asistir presencialmente a una sesión determinada.

Mientras dure el estado de excepción constitucional debido a la pandemia por Covid19, la forma de sesionar será por vía telemática, a través del uso de las plataformas digitales disponibles.

Artículo 25°. Cada grupo temático sesionará en forma ordinaria bimensualmente, mientras que el Consejo sesionará en pleno, una vez que cada grupo temático haya realizado tres sesiones ordinarias. La citación a la sesión plenaria se publicará en el sitio web institucional con una anticipación de 15 días hábiles, indicando la fecha y el lugar de convocatoria.

En las sesiones ordinarias serán tratados todos los temas de la citación sobre los cuales el Presidente(a) en acuerdo con el Secretario(a) Ejecutivo(a) o el Subsecretario del Interior hayan solicitado la opinión del Consejo o de un grupo temático,

Artículo 26°. El Presidente(a), el Secretario(a) Ejecutivo(a) por orden del Subsecretario o el Subsecretario del Interior de forma directa, podrán convocar a sesiones extraordinarias, mediante comunicación al Secretario Ejecutivo por medio de cualquier canal idóneo, en el que indicará el día, hora y lugar de la sesión y el tema por el cual es convocada. Para estos efectos, se debe realizar la citación con una anticipación mínima de 10 días hábiles.

En los mismos términos, la mayoría simple de los Consejeros en ejercicio también tendrán la posibilidad de convocar a una sesión extraordinaria, la que será comunicada oportunamente al Secretario Ejecutivo. Para que sean válidas dichas sesiones deberán contar con la asistencia de al menos la mitad de los Consejeros en ejercicio.

Así mismo, el Consejero coordinador de un grupo temático podrá, previo conocimiento y aprobación del Presidente y con la anuencia de la mayoría de los miembros de su grupo temático, convocar a sesiones extraordinarias del grupo. Para que dichas sesiones sean válidas deberán contar con la asistencia de al menos la mitad de los Consejeros en ejercicio del grupo temático. Si dicho cálculo arroja un número decimal, se aproximará hacia el número entero sucesor. Para estos efectos se debe realizar la citación de la misma forma que en el inciso primero de este artículo.

Artículo 27°. El Consejo en sesiones del pleno adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente(a) será quien dirima la votación.

En caso de ausencia justificada, cada Consejero podrá mediante mandato simple, delegar su derecho a voz y voto en otro integrante de la organización que representa. Comunicación que deberá ser enviada previamente al secretario (a) ejecutivo (a) del Consejo

Artículo 28°. Los miembros del Consejo deberán inhabilitarse o podrán ser recusados, respecto de su participación en votaciones para programas en que tengan interés, directo o indirecto, en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 20.500.

La recusación puede ser interpuesta por cualquier persona, por escrito, en el plazo de cinco días hábiles anteriores a la sesión respectiva, expresando las razones en que se funda. Esta será resuelta por la Comisión Electoral en el plazo de tres días hábiles, siendo notificada al solicitante y al organismo que presentó la recusación mediante correo electrónico.

Artículo 29°. Las sesiones del Consejo serán públicas, en atención a que las políticas, planes de acción y programas vinculados a la participación ciudadana deben contar con una amplia difusión para lograr una cobertura óptima y un impacto masivo.

Esto se entiende sin perjuicio de facultad que le cabe al Presidente o a los Consejeros coordinadores, previo acuerdo con los Consejeros, ya sea del Consejo o de su grupo temático, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no sean miembros, si así lo estima pertinente para el normal desenvolvimiento de la sesión.

Artículo 30°. Si por cualquier circunstancia, algún Consejero cesa en sus funciones, para el efecto de su reemplazo se distinguirá si ha transcurrido más o menos de un año desde su elección.

Así, en el evento que dicho cese se produzca antes del cumplimiento del plazo de un año desde su elección, será reemplazado por aquel Consejero (a) que obtuvo la segunda mayoría del proceso electoral al interior del mismo grupo temático. Frente al caso

de empate entre dos o más candidatos (as) se efectuará el reemplazo conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 17°.

Por su parte, habiendo transcurrido un plazo igual o mayor al año que se señaló en el inciso anterior, es decir si resta menos de la mitad del período de los Consejeros electos, no se realizará elección complementaria y se sesionará durante ese período con el resto de los Consejeros en ejercicio.

En cualquiera de las situaciones previstas en el inciso segundo y tercero del presente artículo, no serán aplicables los criterios de género ni descentralización establecidos en los artículos 4°, 17° y 19°.

Título VI De la Modificación del Reglamento

Artículo 31°. El presente Reglamento podrá ser modificado por la autoridad que lo dictó.

Título VII. Disposiciones Varias

Artículo 32°. La condición de asociado implica el deber de cumplir con el presente Reglamento y los acuerdos válidamente adoptados en asambleas y demás órganos, en aquellas materias que sean competencia del Consejo.

Artículo 33°. Entiéndase por ausencia justificada, aquella que derive de enfermedades, viajes fuera o dentro del país, o en general, cualquier otra circunstancia que razonablemente impida la presencia del miembro del Consejo a sus actividades regulares. Será el Secretario Ejecutivo (a) quien, con el mérito de los antecedentes que le hayan sido puestos a disposición por el Consejero afectado por el impedimento, las dará por justificadas en un acta que levantará para tal efecto.

Artículo 34°. Se declara expresamente que este acto administrativo no agota otras modalidades que pueda establecer la subsecretaría para efectos de enriquecer la participación ciudadana, en cumplimiento de las Leyes N° 20.285 y N° 20.500.

Título VIII. Disposiciones Transitorias

Artículo 35°. Los Consejeros permanecerán en sus cargos por el periodo de dos años contados desde su elección, pudiendo ser reelectos por un máximo de tres periodos. Esta última limitación, cabe precisar, no afecta el derecho de la asociación a la que pertenezca el Consejero saliente de presentar nuevos candidatos. La excepción a este período de duración se encuentra en la Resolución Exenta N° 12.818 de 29 de diciembre de 2020 que ratifica lo acordado por el Consejo en acta de reunión plenaria de extraordinaria de fecha 22 de junio de 2020, en el sentido de prorrogar el período de elección de los miembros del consejo en virtud de la Pandemia por Covid19 hasta el 26 de octubre de 2021, debiendo llevarse a cabo una nueva elección el día 17 de diciembre de 2021."

SEGUNDO: El siguiente Reglamento iniciará su vigencia a contar comienzo del ejercicio de las funciones del nuevo Consejo Consultivo electo, encontrándose plenamente válido hasta esa fecha el actual Reglamento, cuya última modificación fue aprobada mediante la Resolución Exenta N° 12.810 de 2020 de esta Subsecretaría de Estado, que prorrogó el periodo de elección de los actuales miembros del Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría del Interior.

TERCERO: El Título III del presente Reglamento entrará en vigencia a contar de la total tramitación del presente acto administrativo, en todo aquello que no impida el desempeño de las funciones del actual Consejo Consultivo, a fin de llevar a cabo la renovación del actual Consejo.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR Y ARCHÍVESE.



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



CGH/GGS/MTS
DISTRIBUCION

- Gabinete del Ministro del Interior
- Gabinete Subsecretario del Interior
- Delegados Presidenciales Regionales y Provinciales
- Señores Jefes de División, Unidades y Departamentos de la Subsecretaría de Interior.
- Unidad de Participación Ciudadana.
- Archivo
- Oficina de partes